

## CIRCULAR

Quien suscribe, **OSCAR ADOLFO LOPEZ NIETO**, en mi condición de Gerente de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, y de conformidad con las disposiciones y atribuciones que me han conferido, por medio de la presente hago de su conocimiento, del contenido de la Circular Nro. SNAT/INA/2012/00001039 de fecha 16/11/2012, emanada de la Intendencia Nacional de Aduanas, relativa al **ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA ( AAP. C Nº 28):...**” A partir del día lunes 19-11-2012, todas las importaciones de mercancías originarias de la República de Colombia cuyos consignatarios deseen acogerse a la Preferencia Arancelaria derivada de este Acuerdo, deberán indicar en el Campo 36 (ACUERDO) de la Declaración Única de Aduanas (DUA), la codificación siguiente: **AAPCOL** (Acuerdo de Alcance Parcial Colombia), para que el Sistema Automatizado SIDUNEA realice los cálculos correspondientes”...

Los Importadores deberán:

- Manifiestar su voluntad de acogerse al trato arancelario preferencial establecido en el precitado Acuerdo, en la respectiva Declaración de Aduanas.
- Que al momento de la presentación de la Declaración de Aduanas, sea acreditado el origen de la mercancía a través del correspondiente certificado; y
- Que se cumpla con todas las formalidades establecidas en la legislación nacional.

Participación que se hace, para su debido conocimiento y a los fines de que se tome las previsiones necesarias al respecto.

**OSCAR ADOLFO LOPEZ NIETO**

